

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LEY PUBLICADA EN P.O. # 83-III DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2016.

Artículo 100. Además de lo señalado en el artículo 95 de la presente Ley, los órganos u organismos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- II.- Organismo de protección de los derechos humanos del Estado:
- d) Las conciliaciones llevadas a cabo para dirimir controversias y su seguimiento;

Resultados de Procedimientos de Conciliación

Mes de Noviembre 2016

	EXPEDIENTE	ESTATUS:
1.	CEDH-380/2016	Concluido
2.	SG/V1/520/2016	Concluido